

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA**
Informe N° 102-2014-OEFA/DS-PES**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	La Fragata S.A.
b.	Establecimiento Acuicola de Mayor Escala	Campo Latimar (55,198 Hectáreas)
c.	Ubicación	Sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial
b.	Fecha de supervisión	22 y 23 de abril de 2014.		
c.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de sus compromisos ambientales y obligaciones legales aplicables de acuerdo al giro de sus actividades productivas.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

p.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

- Durante las acciones de supervisión, al establecimiento acuícola de mayor escala de LA FRAGATA S.A. – Campo Latimar, ubicado en Sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, se realizó la georreferenciación del ingreso a la planta y las áreas supervisadas en las instalaciones.

N°	Descripción	Localización UTM (WGS 84)	
		Norte	Este
1.	Ingreso a Campo	9,617,514.04	574,345.89
2.	Punto de monitoreo afluente	9,617,928.06	574,230.18
3.	Estación bombeo	9,617,936.63	574,215.07
4.	Punto de monitoreo Estanque 1	9,617,964.59	574,095.73
5.	Punto de monitoreo salida de Estanque 1	9,618,192.65	574,073.26
6.	Estación eléctrica	9,617,898.06	574,439.89
7.	Pozo séptico	9,618,120.36	574,604.10
8.	Dispositivos de RR SS	9,617,963.01	574,531.96
9.	Pozo tubular agua dulce	9,617,764.23	574,362.58
10.	Pozo séptico oficinas	9,617,739.39	574,345.74
11.	Estación eléctrica raceways	9,617,635.35	574,261.35
12.	Almacenamiento de agua para raceways	9,617,562.58	574,181.32
13.	Punto de sifoneo de los raceways	9,617,572.82	574,195.14
14.	Pozas de tratamiento de lodos	9,617,406.29	574,146.01
15.	Sala 1 de raceways	9,617,618.34	574,245.26

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión, se verificó que el establecimiento no se encontraba procesando materia prima. Asimismo, se verificó:

- El abastecimiento de agua para el cultivo es captada del estero el venado, mediante una estación de bombeo, que cuenta con dos bombas de succión eléctrica, de 19 y 20 pulgadas cada una.
- El administrado cuenta con un pozo tubular el cual repone los niveles de agua a los estanques de cultivo intensivo.
- El administrado no cuenta con laboratorio en el campo acuícola, realiza los análisis en el laboratorio del campo La fragata, propio de la empresa.
- Para el tratamiento de los efluentes domésticos, el administrado cuenta con tres pozos sépticos.
- Los efluentes de los sistemas de cultivo intensivo, semi-intensivo no reciben tratamiento siendo vertidos directamente al estero.
- Los lodos provenientes de los estanques de cultivo intensivo, que contienen restos de materia orgánica, son enviados a noques de concreto mediante una tubería, para ser posteriormente dirigidos por un canal, hacia dos estanques.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Los efluentes y los residuos de heces y alimento de los raceways son vertidos directamente al estero el venado sin tratamiento alguno.
- El administrado presenta documentación que sustenta de presentación de los reportes de monitoreo ambiental (RMA) del I y II semestre del año 2012, a la autoridad competente.
- El administrado alcanzó documentación que sustenta la presentación de los reportes de monitoreo ambiental (RMA) del I y II semestre del año 2012, a la autoridad competente.
- El administrado presenta documentación que sustenta que cuenta con un plan de contingencia.
- El administrado cuenta con dispositivos de almacenamiento de colores para la segregación de residuos no peligrosos.
- Se evidenció residuos no peligrosos dispersos en la intemperie.
- El administrado cuenta con un punto de acopio de sacos vacíos de alimento.
- El administrado alcanzó documentación, que sustenta la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos – PMRS 2014 y Declaración de manejo de Residuos Sólidos – DMRS 2013.
- El administrado no cuenta con residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- El administrado usa productos biorremediadores, tales como BIOBAC, los cuales son aplicados en el suelo de los estanques de cultivo semi-intensivo.

San Isidro, 20 OCT. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DMC/otc/lmm/lvc